



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
DE ALMADÉN  
(CIUDAD REAL)**

## **TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCION, VERTIDO Y ELIMINACION DE ESCOMBROS (RESIDUOS INERTES).**

### **ORDENANZA REGULADORA**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios inherentes a las tareas de recepción, vertido y eliminación de escombros (residuos inertes).

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Está constituido por el vertido, recepción y tratamiento de escombros en las instalaciones habilitadas por el Ayuntamiento para este fin, y surge con la autorización para el vertido de los escombros en las citadas instalaciones o en el supuesto de que no exista tal autorización en el momento de hacerse la descarga.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten el citado servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
DE ALMADÉN  
(CIUDAD REAL)**

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por cada m<sup>3</sup> más de escombros depositados: 1,00 €

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Artículo 7º.- Devengo.**

1.- El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe.

2.- El abono de la cuota se efectuará mediante la expedición de correspondiente recibo, en función de las tarifas contempladas en el artículo 5.

3.- Se estará a lo dispuesto en la Directiva 1999/31/CE del Consejo, en lo referente al vertido de residuos.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 158 de fecha 31 de diciembre de 2007, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.